



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: No. 2023-00251

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio de la entidad bancaria demandante, debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que el aportado data 29 de marzo de 2023 y 3 de abril de la presente anualidad, respectivamente, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P. Cámara y Comercio. Así como de la sociedad demandada CAMAP ASESORES DE SEGUROS LTDA.

2.ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

3.ADECUE el acápite de la cuantía totalizando de forma discriminada el valor al que ascienden las pretensiones de acuerdo a los valores precisados en las pretensiones al momento de su presentación, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

4. ALLEGUE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción, los pagarés, firmados en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 072, hoy 11 de agosto de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario